



C I R C U L A R CSJCUC17-32

Fecha: lunes, 06 de marzo de 2017

Para: **PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA Y JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.**

De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: *"REORGANIZACION EMPRESARIAL DE VICTOR JULIO LOPEZ CASALLAS"*

Para su conocimiento y fines pertinentes, ésta seccional les informa sobre el contenido del auto de 1 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Javier Andrés Chaparro Guevara, Juez Civil del Circuito de Choconta, mediante el cual ese despacho judicial admite la demanda de reorganización de persona natural iniciada por el señor Victor Julio López Casallas.

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces de su Jurisdicción, y proceder a dejar a disposición de ese despacho las demandas ejecutivas que se adelanten en contra del referido demandante, y en los sucesivos no pueden admitir procesos de ejecución en contra del señor López Casallas, lo anterior en los términos de la ley 1116 de 2006.

La información y demás trámites a que haya lugar, deberán cumplirse directamente ante el despacho, que conoce el respectivo proceso y no a través de éste Consejo Seccional.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo Oficio 0291 de 1 de Marzo y auto de 1 de agosto de 2016.

Sprc.



Chocontà, 1 de marzo de 2017  
Oficio N° 0291



Señores  
SECRETARIA SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
Carrera 10 N° 14-33, piso 18  
Bogotá, D.C.

REF. REORGANIZACION EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2016  
RAD. 2016-0050  
Dmte. VICTOR JULIO LOPEZ CASALLAS  
Dmdo. BANCO DE COLOMBIA, OTROS

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha 21/02/17, ordeno comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveido deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra del señor VICTOR JULIO LOPEZ CASALLAS C.C. N° 3.242.691 expedida en Villapinzón , así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir proceso de ejecución en su contra.

Cordialmente,

  
PEDRO GUERRERO ROA PINZON  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA

---

**PROCESO:** VERBAL- REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
LEY 1116 DE 2006  
**RADICACIÓN:** 2016 - 0050-00  
**SOLICITANTE:** VICTOR JULIO LOPEZ CASALLAS  
**ACREEDORES:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTROS

Chocontá, Primero (01) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial realizada de manera personal por el señor **VICTOR JULIO LOPEZ CASALLAS**, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

Con demanda radicada el 25 de Febrero de 2016, el señor **VICTOR JULIO LOPEZ CASALLAS**, solicitó la admisión como persona natural comerciante en el proceso de reorganización, conforme a lo previsto en la ley 1116 de 2006.

Con auto de fecha 22 de Abril de 2016, este despacho señalo las falencias de las que carecía el libelo introductorio y concedió el término de 10 días para subsanarlo conforme a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1116.

La información suministrada fue complementada, dentro del término otorgado en el auto de inadmisión.

Teniendo en cuenta el monto de las obligaciones, el domicilio del deudor, al no evidenciar anomalías en la contabilidad y al no verificar incumplimientos de obligaciones legales; de conformidad con el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designará como promotor al mismo deudor, señor **VICTOR JULIO LOPEZ CASALLAS**, pues nombrar un promotor de la lista generaría un incremento en el pasivo y por el momento no es necesario.

Al promotor designado no se le pedirá preste caución en razón al parágrafo único del artículo 2.2.2.11.8.1. del decreto 2130 de 2015.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, y teniendo en cuenta que el deudor es el promotor designado en el presente proceso; es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, para lo cual se ordenara al deudor solicitante remita el listado de los bienes sujetos a registro con números de identificación, lugares

de ubicación, nombre y/o dirección de las entidades donde se realizó o se encuentra la inscripción del registro.

Evaluated los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor **VICTOR JULIO LOPEZ CASALLAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.242.671, con domicilio principal en el municipio de Villapinzón, en la Carrera 4 No. 2-53, NIT. No. 3242671-1 de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, ROBERTO LOPEZ, ANGEL MARIA LOPEZ y PEDRO SANCHEZ.
2. **ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá y sus sucursales, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.
3. **TERCERO:** Designar como promotor al deudor **VICTOR JULIO LOPEZ CASALLAS**. Cítese para que se posea dentro de los ocho (08) días siguientes a la citación.
4. **ORDENAR** al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

5. **ORDENAR** al deudor entregar este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

- Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

6. **ORDENAR** al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en medio magnético.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

7. **CORRER TRASLADO** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, por Secretaría, a los acreedores por el termino de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

8. **ORDENAR AL DEUDOR DEMANDANTE**, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

9. **ORDENAR AL DEUDOR SOLICITANTE** que en el término no mayor de 5 días allegue listado de los bienes muebles e inmuebles en los que sea titular de derechos discriminando los números de identificación, lugares

de ubicación, nombre y/o dirección de las entidades donde se realizó o se encuentra la inscripción del registro so pena de imposición de multas conforme al numeral 5 del artículo 5 de la ley 1116 de 2006.

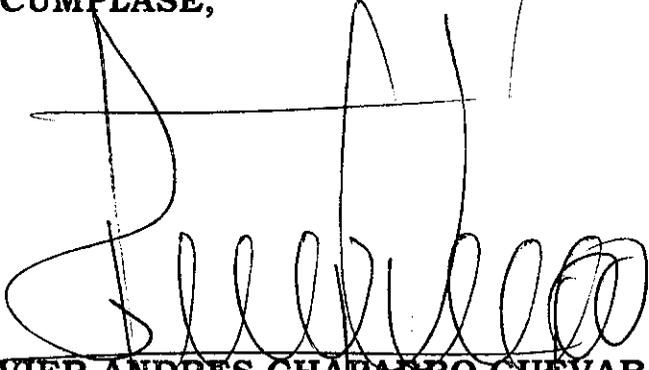
Una vez presentado el listado se procederá a **Decretar** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor demandante, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Es de advertir que a folio 21 del libelo de la solicitud se encuentra una relación de bienes

10. En firme el presente auto, **FIJAR** en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.
11. Ordenar al deudor demandante y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto.
12. Ordenar al deudor demandante y promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.
13. Ordenar al deudor y promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.
14. El deudor demandante y promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión como promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.
15. Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y al superintendente Delegado para la Inspección,

Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Librense los oficios.

- 16. **COMUNICAR** al Juez Promiscuo Municipal de Villapinzón como domicilio principal del deudor solicitante **VICTOR JULIO LOPEZ CASALLAS** del inicio del proceso de reorganización **ORDENAR** que remitan a este juzgado si los hubiere todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar con procesos de restitución de bienes muebles o inmuebles.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAVIER ANDRÉS CHAPARRO GUEVARA**  
**Juez**

La anterior providencia se notifica en lista de estados No 266 siendo las 8:00 a.m de hoy 02-08-2016

Luz Esperanza Ruiz Mariño  
Secretaria